

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. » 13
 Número suelto. » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 »
 Los demás no determinados. . . 0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
 continúan sin novedad en su importante
 salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

Hallándose vacante la plaza de subdelegado de medicina del partido judicial de Reinosa, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, he acordado anunciar la provisión de dicha plaza, concediendo un término de treinta días para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil, a las horas hábiles de oficina, acompañadas del título y demás documentos que estimen pertinentes de servicios prestados en la profesión.

Santander 16 de octubre de 1915. 1629

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

CIRCULAR

Habiéndose solicitado por don Francisco Cuerdo Olóza, vecino de esta capital, como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes «Corona», «Viaña», «Valfría» y «Ar», del Ayuntamiento de Cabuérniga, que se declare «vedado de caza» los terrenos de dichos montes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Regla-

mento de 3 de julio de 1903, para la aplicación de la ley de caza.

Justificados ante este Gobierno los requisitos reglamentarios por el señor Cuerdo, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado conceder a dicho señor autorización para declarar vedado de caza los montes referidos, previas las formalidades que se señalan en el párrafo 2.º del artículo 11 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 10 de aquel Reglamento.

Santander 18 de octubre de 1915. 1645

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Antonio Izaguirre contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la elección verificada en el Ayuntamiento de Laredo el día 9 de noviembre de 1913;

Resultando que celebradas dichas elecciones y el escrutinio general de la misma, se acude en reclamación por dicha persona por presentarse a la misma don Federico Lastra Mendizábal y don Federico Lastra López, no diferenciándose, por tanto, más que el segundo apellido, por lo que supone que al señor Lastra López, proclamado candidato, se le adjudicaron muchos votos que obtuvo el señor Lastra Mendizábal, por haber votado en algunas secciones sólo al señor don Federico Lastra; que en escrito de defensa del proclamado, éste manifiesta que él solo obtuvo los votos en algunas secciones y no su señor padre. Estos hechos se demuestran con acta notarial que se acompaña y certificaciones de las actas respectivas;

Resultando que la Comisión provincial, por acuerdo de 19 de diciembre del mismo año, desestimó dicha reclamación y confirmó, por tanto, la reclamación hecha por la junta general de escrutinio, por entender que no se justifica el hecho en que se funda la reclamación y, por el contrario, en las actas de votación y en las del escrutinio está perfectamente determinado;

Resultando que, con fecha 31 de diciembre del repetido

año, don Angel Izaguirre eleva recurso de alzada para ante este Ministerio contra tal acuerdo, solicitando sea revocado y, en su virtud, se declare nula la proclamación de concejal hecha a favor de don Federico Lastra López, determinando que corresponde ocupar el cargo a don Enrique Fuentecilla, reproduciendo en un todo los hechos fundamentales en la reclamación inicial, así como las consideraciones de derecho deducidas de aquéllos;

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y su estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa;

Considerando que, examinado el expediente, se observa, desde luego, que se trata de un caso verdaderamente excepcional, y que no puede estar sometido a la resolución de la Comisión provincial, ni a la de este Ministerio, toda vez que, en realidad, tratándose de la computación de votos a un candidato, cuya identidad se discute, es evidente que sólo a las Mesas de votación y a la junta general de escrutinio corresponde hacer en la forma que terminantemente prescribe la ley Electoral, la designación y proclamación de electo, en vista del cómputo de sufragios que a esas entidades compete señalar y resolver;

Considerando que la referida ley Electoral, en sus artículos 40 y siguientes, determina las funciones de las entidades encargadas del procedimiento activo de la elección, sin que acerca del funcionamiento de las mismas pueda intervenir rectificando ni alterando los actos que éstas realicen;

Considerando que en el presente caso no se trata de reclamaciones que afectan a la validez o nulidad de la elección, y, por tanto, no es posible adoptar acuerdo sobre el fondo de la cuestión, habiendo procedido la Comisión provincial oportunamente al reconocer la eficacia del acuerdo adoptado por la junta general de escrutinio;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y declarar, por tanto, firme el acuerdo de esa Comisión provincial relativo a la elección de concejales últimamente verificada en Laredo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de octubre de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Bernardino Gómez Gutiérrez y otros, vecinos del Municipio de Santa María de Cayón, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de concejales que, con aplicación del artículo 29 de la ley electoral, hizo a favor de los recurrentes esa Junta municipal del Censo el día 2 de noviembre próximo pasado por la sección y distrito de Lloreda, del expresado Municipio.

Resultando que don Laureano Sámano y otros, en concepto de candidatos proclamados y electores, en escrito presentado en el Ayuntamiento para ante esa Comisión provincial solicitan la anulación de la proclamación de concejales hecha en el expresado distrito, y que se verifiquen las elecciones, toda vez que algunos de los que sus-

criben esta reclamación firmaron propuesta para que se les proclamase candidatos, siendo admitida por esa Junta y después desecha con un fútil pretexto, haciéndose la proclamación de concejales con arreglo al citado artículo 29.

Resultando que los concejales proclamados solicitan se desestime la reclamación formulada, toda vez que la proclamación se hizo sin protesta alguna, habiendo cumplido con los preceptos del artículo 26 de la ley electoral la Junta municipal al no admitir las propuestas, todo vez que no se presentaron en la forma que dicho artículo preceptúa.

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar nula la proclamación de concejales hecha en la sección de Lloreda, toda vez que no puede negarse que hubo iniciación de lucha electoral, y por tanto, no debió aplicarse el artículo 29 de la ley según jurisprudencia establecida.

Resultando que don Bernardino Gómez y otros interponen recurso ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, cuya revocación solicitan, y, en su consecuencia, que se declare válida la repetida proclamación a favor de los que recurren en mérito de las alegaciones que hicieron en su escrito de defensa presentado ante esa Comisión provincial.

Resultando que en instancia fecha 13 de enero último acuden ante este Ministerio los mismos recurrentes que ante esa Comisión provincial protestaron contra la aplicación del artículo 29, retirando la protesta formulada contra la proclamación de los concejales designados por esa Junta municipal del Censo.

Resultando que por Real orden comunicada de este Ministerio se interesaron a ese Gobierno los documentos necesarios para completar el expediente, y entre ellos, y por ser de precisa necesidad, el ac'a de proclamación de concejales.

Resultando que posteriormente se reclamó el expediente electoral íntegro, por ser necesario el estudio de toda la documentación que al mismo afectaba.

Considerando que, con arreglo a las determinantes prescripciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891, los documentos justificativos de las reclamaciones sólo pueden presentarse ante la Alcaldía, y en los casos previstos al efecto ante las Comisiones provinciales, sin que sea posible alterar esta tramitación en condiciones contrarias a la reglamentación señalada al efecto.

Considerando que es jurisprudencia constante que en los recursos que se presenten ante este Ministerio no pueden presentarse y menos estimarse documentos que no haya tenido en cuenta la Comisión provincial para fallar, puesto que al Ministerio solo corresponde conocer los acuerdos y corregir las infracciones que puedan existir o confirmarlo, si proceden, como en este caso.

Considerando que el acuerdo de nulidad de la elección, o, mejor dicho, de la proclamación de concejales por el artículo 29 de la ley electoral, dictado por esa Comisión provincial, es procedente y responde a la jurisprudencia constante dictada en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, confirmando, en su vista, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de concejales por el artículo 29 hecha por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto provincial para 1916, que se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

	ARTICULO	CAPITULO
Presupuesto de ingresos		
CAPITULO 1.º— Rentas. —Artículo 1.º: Rentas y censos de propiedades.	25.012	25.012
— 4.º— Repartimiento. —Artículo único: Contingente provincial.	853.089 46	853.089 46
— 5.º— Instrucción pública. —Art. único: Ingresos propios del ramo.	28.375	28.375
— 6.º— Beneficencia. —Artículo único: Ingresos propios del ramo.	30.944 90	30.944 90
— 7.º— Extraordinarios. —Artículo único: Ingresos extraordinarios.	6.650	6.650
— 8.º— Arbitrios especiales. —Artículo único: Arbitrio sobre el vino.	91.492 64	91.492 64
TOTAL DE INGRESOS.		1.035.564
Presupuesto de gastos		
CAPITULO 1.º— Administración provincial		
Artículo 1.º—Presidencia y Comisión provincial.	5.000	
— 2.º—Dependencias.	61.377 50	
— 3.º—Comisiones especiales.	4.632 50	
— 4.º—Arquitecto y Director de caminos.	9.000	80.010
CAPITULO 2.º— Servicios generales		
Artículo 1.º—Quintas.	3.500	
— 2.º—Bagajes.	6.000	
— 4.º—Elecciones.	2.250	
— 5.º—Calamidades.	4.000	15.750
CAPITULO 3.º— Obras obligatorias		
Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.	66.680 10	
— 4.º—Reparación y conservación de fincas.	1.000	67.680 10
CAPITULO 4.º— Cargas		
Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.	7.750	
— 2.º—Pensiones.	15.756 50	
— 3.º—Empréstitos.	80.150	
— 5.º—Deudas y censos.	17.952	121.608 50
CAPITULO 5.º— Instrucción pública		
Artículo 1.º—Junta provincial.	19.545	
— 2.º—Segunda enseñanza.	61.157 02	
— 3.º—Inspector de Escuelas.	750	
— 5.º—Academias.	75.669	
— 6.º—Archivos y Bibliotecas.	3.050	160.171 02
ARTICULO 6.º— Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	8.425	
— 2.º—Hospitales.	243.070	
— 3.º—Casa de Caridad.	183.950	
— 4.º—Casa de Expósitos.	70.234 38	505.679 38
CAPITULO 7.º— Corrección pública		
Artículo 2.º—Establecimientos penales.	7.500	7.500
CAPITULO 8.º— Imprevistos		
Artículo único.—Gastos imprevistos.	15.000	15.000
CAPITULO 12.— Otros gastos		
Artículo único.—Otros gastos.	62.165	62.165
TOTAL DE GASTOS.		1.035.564

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS.	1.035.564 00
IDEM LOS GASTOS.	1.035.564 00

Santander 18 de octubre de 1915. —El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el Presidente, Juan Antonio García Morante.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

DESIGNACIÓN DE NUEVOS LOCALES

En vista de las comunicaciones y antecedentes remitidos por las Juntas municipales del Censo de Santander y Santoña, en las que consta haberse inutilizado el local destinado a Colegio electoral de la Sección 2.^a, en el distrito 6.^o de esta capital, y el del distrito denominado del Norte, en Santoña, la Junta provincial del Censo, cumpliendo lo establecido en el párrafo 3.^o del artículo 22 de la vigente ley Electoral, acordó en sesión celebrada en el día de hoy, conceder la autorización solicitada, por considerar que concurren en este caso los requisitos legales necesarios para el traslado que se pretende, debiendo las indicadas Corporaciones dar cumplimiento con la mayor urgencia a lo que preceptúa el mencionado artículo 22 de la ley, a cuyos efectos se publica también el precedente acuerdo autorizando la nueva designación.

Santander 19 de octubre de 1915.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.

Junta Municipal del Censo Electoral de Rionansa

A los efectos de la ley Electoral vigente, se hace saber que, según las listas electorales rectificadas en el presente año, queda constituido este término municipal en un solo distrito electoral y una sección, cuyo epígrafe es el siguiente: Distrito municipal único.—Sección única.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores.

Rionansa 14 de octubre de 1915.—El Presidente, Indalecio Salas. 1640

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución Territorial para 1916

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 12 de septiembre de 1914 y lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de evaluación de esta capital procederán, sin levantar mano, a formar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1916, con arreglo a lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo Reglamento, así como también el de urbana respecto de aquellos Municipios que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

Para formar los expresados repartos se liquidará a cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que figura en los Apéndices aprobados, dentro del límite del 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.^a, y de 20 a 25 en la segunda, por lo que respecta a los de rústica y pecuaria, y al 19 por 100 los de la Sección 1.^a, y 22 por 100 la 2.^a los de urbana, cuyos tipos señala la ley de 12 de junio de 1912, cuyos gravámenes no pueden exceder de los tipos establecidos.

El cupo señalado en los estados que se publican a continuación han sido liquidados con arreglo a la riqueza actual y a los tipos indicados anteriormente, o sea al 16 por 100 la riqueza rústica y pecuaria, al 20,413432 por 100 la urbana amillarada y al 18 por 100 la urbana del Registro fiscal, cuyo cupo es invariable; esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor o menor que la señalada, puesto que aquellos Ayuntamientos que tengan aumento de riqueza en sus apéndices ésta no

se reflejará en el cupo, sino en la reducción proporcional al tipo de gravamen señalado.

Los Ayuntamientos repartirán íntegros el 16 por 100, cuyo importe se dedica a las atenciones de primera enseñanza, y en urbana aumentarán además el 7,50 por 100 de recargo adicional que se halla establecido por la ley de 23 de diciembre de 1911.

Los que tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares formarán igualmente el padrón por este concepto con arreglo a los cupos que oportunamente se publiquen y al tipo 18 por 100 sobre líquido imponible con que figure en el estado en que se publiquen los cupos por este concepto.

Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.^o Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.^o Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.

3.^o Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.^o Estado de fincas exentas temporalmente.

5.^o Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado, y

6.^o Escala gradual de cuotas y contribuyentes.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo a que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma y por separado los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá, bajo ningún pretexto, ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos que no ajusten sus operaciones aritméticas al cupo y recargos señalados, ni los que contengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegrados a razón de una peseta el pliego de los originales y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana amillarada serán formados en impresos como los empleados en años anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Juntas periciales, Comisión de Evaluación, por lo que respecta a los repartimientos, y a los Alcaldes y Secretarios, por lo que afecta a los padrones de edificios y solares, procurarán dar por terminado este servicio, sin falta alguna, antes del día 30 del próximo noviembre.

La urbana amillarada, que hasta ahora se dividía en dos secciones, para el próximo año de 1916 se compondrá de una sola sección, a un tipo único que resulte en cada caso.

Al mismo tiempo se ordena a los señores Alcaldes acompañen a los mencionados documentos una relación de los mayores contribuyentes por territorial que ha de servir para la elección de señores Senadores.

Santander 18 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Repartimiento para 1916.—Contribución territorial.—Riqueza urbana amillarada

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 141.905 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20,413432.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA — PESETAS
		Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7,50 por 100	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
Arnuero.....	1.841	375 81	60 13	28 18	464 12
Astillero.....	87.582	17.878 51	2.860 56	1.340 89	22.079 96
Bárcena de Cicero.....	7.217	1.473 23	235 72	110 50	1.819 45
Bárcena de Pié de Concha.....	3.909	797 96	127 67	59 85	985 48
Bareyo.....	1.742	355 60	56 90	26 67	439 17
Cabezón de la Sal.....	37.145	7.582 57	1.213 21	568 69	9.364 47
Cabezón de Liébana.....	2.918	595 66	95 31	44 67	735 64
Cabuérniga.....	10.488	2.140 95	342 55	160 57	2.644 07
Camaleño.....	4.864	992 92	158 87	74 47	1.226 26
Castro ó Cillorigo.....	20.017	4.086 17	653 79	306 46	5.046 42
Corrales (Los).....	20.074	4.097 81	655 65	307 34	5.060 80
Escalante.....	1.609	328 45	52 55	24 63	405 63
Hazas en Cesto.....	2.800 25	571 63	91 46	42 88	705 97
Hermanidad de Campóo de Suso.....	13.107	2.675 58	428 09	200 66	3.304 33
Herrerías.....	1.340	273 54	43 77	20 52	337 83
Lamasón.....	593	121 05	19 37	9 07	149 49
Miengo.....	2.720	555 24	88 84	41 64	685 72
Miera.....	3.200	653 23	104 52	49 00	806 75
Molledo.....	7.425	1.515 69	242 51	113 68	1.871 88
Peñarrubia.....	697	142 28	22 76	10 67	175 71
Polanco.....	4.338	885 53	141 68	66 42	1.093 63
Reocín.....	18.830	3.843 84	615 01	288 29	4.747 14
Rionansa.....	532	108 60	17 38	8 15	134 13
Ruente.....	7.319	1.494 06	239 05	112 06	1.845 17
Ruiloba.....	4.726	964 73	154 36	72 35	1.191 44
Santiurde de Toranzo.....	6.787 29	1.385 53	221 68	103 92	1.711 13
Santoña.....	115.084	23.492 60	3.758 83	1.756 95	29.008 38
San Vicente de la Barquera.....	10.710 25	2.186 32	349 78	163 93	2.700 06
Saro.....	366	74 71	11 95	5 60	92 26
Selaya.....	5.636	1.150 49	184 08	86 29	1.420 86
Solórzano.....	1.855	378 67	60 59	28 40	467 66
Suances.....	12.375	2.526 16	404 19	189 46	3.119 81
Tojos (Los).....	4.461	910 64	145 70	68 30	1.124 64
Torrelavega.....	194.340	39.671 48	6.347 45	2.980 35	48.999 28
Tresviso.....	132	26 94	4 31	2 02	33 27
Tudanca.....	3.977	811 84	129 89	60 89	1.002 62
Vega de Pas.....	6.492	1.325 24	212 04	99 40	1.636 68
Villaverde de Trucíos.....	3.063	625 26	100 04	46 90	772 20
Voto.....	788	160 85	25 74	12 06	198 65
Corvera.....	27.083	5.528 58	884 57	414 64	6.827 79
Mazcuerras.....	6.600	1.347 29	215 57	101 05	1.663 91
Polaciones.....	1.379 25	281 55	45 05	21 12	347 72
San Pedro del Romeral.....	894	182 50	29 20	13 68	225 38
San Roque de Riomiera.....	574	117 18	18 75	8 78	144 71
Santlurde de Reinosa.....	4.413	900 84	144 13	67 56	1.112 53
Vega de Liébana.....	9.859	2.012 57	322 01	150 94	2.485 52
Villacarriedo.....	11.253	2.297 12	367 54	172 29	2.836 95
TOTAL.....	695.155 04	141.905 00	22.704 80	10.642 87	175.252 67

Santander 8 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Santander 8 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Repartimiento para 1916.—Contribución territorial.—Riqueza urbana fiscal

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 1.168.078,96 pesetas que por la expresada contribución, al tipo de 18 por 100 de cupo para el Tesoro; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 7,50 por 100 de recargo adicional, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				
	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7,50 por 100	SUMA
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Alfoz de Lloredo.....	20.756	3.736 08	597 77	280 21	4.614 06
Ampuero.....	19.966	3.593 88	575 02	269 54	4.438 44
Anievas.....	1.832	329 76	52 76	24 73	407 25
Arenas.....	13.125	2.362 50	378	177 18	2.917 68
Argoños.....	315	56 70	8 91	4 25	69 86
Arredondo.....	2.523 50	454 23	72 69	34 06	560 98
Camargo.....	52.905 75	9.523 04	1.523 69	714 21	11.760 94
Campoo de Yuso.....	7.284	1.311 12	209 78	98 33	1.619 23
Cartes.....	12.608	2.269 44	363 12	170 20	2.802 76
Castañeda.....	5.449 75	980 96	156 95	73 58	1.211 49
Castro Urdiales.....	176.203	31.716 54	5.074 66	2.378 76	39.169 96
Cieza.....	2.029	365 22	58 44	27 39	451 05
Colindres.....	14.101 50	2.538 27	406 12	190 37	3.134 76
Comillas.....	26.973	4.855 14	776 82	364 13	5.996 09
Enmedio.....	8.687	1.563 66	250 29	117 28	1.931 23
Entrambasaguas.....	5.008	901 44	144 23	67 60	1.113 27
Guriezo.....	13.148	2.366 64	378 66	177 50	2.922 80
Laredo.....	92.192	16.594 55	2.655 13	1.244 60	20.494 28
Liendo.....	5.586	1.005 48	160 89	75 42	1.241 79
Liérganes.....	17.195	3.095 10	495 22	232 13	3.822 45
Limpias.....	11.443 75	2.059 88	329 59	154 50	2.543 97
Luena.....	2.531	455 58	72 89	34 17	562 64
Marina de Cudeyo.....	3.904	702 72	112 44	52 71	867 87
Medio Cudeyo.....	31.097 67	5.597 58	895 61	419 82	6.913 01
Meruelo.....	1.630	293 40	46 94	22	362 34
Noja.....	769	138 42	22 15	10 38	170 95
Penagos.....	8.834	1.590 12	254 42	119 26	1.963 80
Pesaguero.....	1.090	196 20	31 40	14 72	242 32
Pesquera.....	2.739	493 02	78 88	36 98	608 88
Pielagos.....	27.993	5.038 74	806 20	377 90	6.222 84
Potes.....	11.438	2.058 84	329 41	154 41	2.542 66
Puente Viesgo.....	14.356	2.584 08	413 45	193 80	3.191 33
Ramales.....	7.760	1.396 80	223 49	104 76	1.725 05
Rasines.....	2.137	384 66	61 55	28 85	475 06
Reinosa.....	86.935	15.648 30	2.503 73	1.173 62	19.325 65
Ribamontán al Mar.....	2.720	489 60	78 34	36 72	604 66
Ribamontán al Monte.....	1.555	279 90	44 78	20 98	345 66
Riotuerto.....	6.712 75	1.208 30	193 33	90 62	1.492 25
Rozas (Las).....	6.779	1.220 22	195 23	91 53	1.506 98
Rnesga.....	3.704 50	666 81	106 69	50 01	823 51
San Felices de Buelna.....	5.973	1.075 14	172 02	80 65	1.327 81
San Miguel de Aguayo.....	916 12	174 90	26 38	12 36	203 64
Santa Cruz de Bezana.....	6.202	1.116 36	178 62	83 73	1.378 71
Santa María de Cayón.....	17.917	3.225 06	516 01	241 88	3.982 95
Santillana.....	6.310 50	1.135 89	181 74	85 19	1.402 82
Soba.....	2.679	482 22	77 16	36 18	595 56
Udías.....	1.709 25	307 67	49 23	23 07	379 97
Valdáliga.....	5.699 64	1.025 94	164 15	76 95	1.267 04
Valdeolea.....	13.759	2.476 62	396 26	185 74	3.058 62
Valdeprado.....	5.358	964 44	154 31	72 33	1.191 08
Valderredible.....	25.661 50	4.619 07	739 05	346 44	5.704 56
Val de San Vicente.....	4.016 50	722 97	115 68	54 22	892 87
Villaescusa.....	14.875	2.677 50	428 40	200 81	3.306 71
Villafuere.....	2.538	456 84	73 09	34 26	564 19
Santander.....	4.406.885 42	793.239 38	126.918 30	59.492 95	979.650 63
TOTAL.....	5.254.516 10	945.812 92	151.330 07	70.935 97	1.168.078 96

Santander 8 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Repartimiento para 1916.—Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber:—Primera sección 757.317,91 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100; y por la segunda sección 125.802 pesetas al 18,727,279 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		
	RÚSTICA	PECUARIA	Total riqueza rústica y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.						
Alfoz de Lloredo	61.976	10.534	72.510	11.601 60	1.856 26	13.457 86
Ampuero	52.132	7.324	59.456	9.512 96	1.522 07	11.035 03
Anievas	21.711	1.990	23.701	3.792 16	606 75	4.398 91
Argoños	8.653	1.116	9.769	1.563 04	250 09	1.813 13
Arnuero	36.468	7.341	43.809	7.009 44	1.121 51	8.130 95
Arredondo	30.906	3.657	34.563	5.530 08	884 81	6.414 89
Astillero	19.845 91	4.220	24.065 91	3.850 55	616 09	4.466 64
Bárcena de Cicero	44.018 41	6.249	50.267 41	8.042 79	1.286 85	9.329 64
Bárcena de Pie Concha	18.426	3.491	21.917	3.506 72	561 08	4.067 80
Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.769 92	923 19	6.693 11
Cabezón de la Sal	61.280	6.784	68.064	10.890 24	1.742 44	12.632 68
Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	18.313 60	2.930 18	21.243 78
Cabuérniga	49.746	24.992	74.738	11.958 08	1.913 29	13.871 37
Camaleño	101.752	24.024	125.776	20.124 16	3.219 87	23.344 03
Camargo	100.137 41	10.507	110.644 41	17.703 11	2.832 50	20.535 61
Campóo de Yuso	33.461 70	8.938	42.399 70	6.783 95	1.085 43	7.869 38
Cartes	25.690	3.895	29.585	4.733 60	757 38	5.490 98
Castañeda	28.770	4.452	33.222	5.315 52	850 48	6.166
Castro Cillorigo	59.861	19.387	79.248	12.679 68	2.028 75	14.708 43
Castro Urdiales	79.012	10.485	89.497	14.319 52	2.291 12	16.610 64
Cieza	27.187	7.645	34.832	5.573 12	891 70	6.464 82
Colindres	15.227	1.312	16.539	2.646 24	423 40	3.069 64
Comillas	19.847	3.312	23.159	3.705 44	592 87	4.298 31
Los Corrales	57.586	9.954	67.540	10.806 40	1.729 02	12.535 42
Enmedio	58.703	15.869	74.572	11.931 52	1.909 04	13.840 56
Entrambasaguas	54.613	8.127	62.740	10.038 40	1.606 14	11.644 54
Escalante	19.803	3.285	23.088	3.694 08	591 05	4.285 13
Guriezo	44.202	8.528	52.730	8.436 80	1.349 89	9.786 69
Hazas de Cesto	26.944	3.482	30.426	4.868 16	778 91	5.647 07
H. Campóo Suso	81.039 39	22.393	103.432 39	16.549 18	2.647 87	19.197 05
Herrerías	24.447	5.331	29.778	4.764 48	762 32	5.526 80
Lamasón	11.477	6.246	17.723	2.835 68	453 71	3.289 39
Liendo	37.551	4.130	41.681	6.668 96	1.067 03	7.735 99
Liérganes	35.736	9.923	45.659	7.305 44	1.168 87	8.474 31
Limpias	13.916 40	1.601 25	15.517 65	2.482 82	397 25	2.880 07
Luena	27.353 30	12.022	39.375 30	6.300 05	1.008 01	7.308 06
Medio Cudeyo	53.947	4.659	58.606	9.376 96	1.500 31	10.877 27
Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.263 52	682 16	4.945 68
Miengo	33.556 75	10.372	43.928 75	7.028 60	1.124 58	8.153 18
Miera	20.462	1.389	21.851	3.496 16	559 39	4.055 55
Molledo	52.505	6.160	58.665	9.386 40	1.501 82	10.888 22
Noja	10.374	1.291	11.665	1.866 40	298 62	2.165 02
Penagos	49.483	9.587	59.070	9.451 20	1.512 19	10.963 39
Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.361 28	377 80	2.739 08
Pesaguero	54.758	5.266	60.024	9.603 84	1.536 61	11.140 45
Pesquera	4.199	1.586	5.785	925 60	148 10	1.073 70
Piélagos	121.590 14	18.581	140.171 14	22.427 38	3.588 38	26.015 76
Polanco	28.563 47	3.906 60	32.470 07	5.195 21	831 23	6.026 44
Puenteviesgo	45.761	3.700	49.461	7.913 76	1.266 20	9.179 96
Ramales	32.524 75	7.986	40.510 75	6.481 72	1.037 08	7.518 80
Rasines	40.940	8.060	49.000	7.840	1.254 40	9.094 40
Reinoña	8.503	1.296	9.799	1.567 84	250 85	1.818 69
Reocín	71.034	8.366	79.400	12.704	2.032 65	14.736 65

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		
	RÚSTICA	PECUARIA	Total riqueza rústica y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Ribamontán al Mar.....	48.315	3.854	52.169	8.347 04	1.335 54	9.682 58
Ribamontán al Monte...	48.395	7.095	55.490	8.878 40	1.420 55	10.298 95
Rionansa.....	47.260	16.935	64.195	10.271 20	1.643 40	11.914 60
Riotuerto.....	39.739	7.476	47.215	7.554 40	1.208 71	8.763 11
Las Rozas.....	36.495	9.049	45.544	7.287 04	1.165 94	8.452 98
Ruente.....	39.667	11.811	51.478	8.236 48	1.317 85	9.554 33
Ruesga.....	52.232	3.207	55.439	8.870 24	1.419 25	10.289 49
Ruiloba.....	33.331	4.316	37.647	6.023 52	963 77	6.987 29
San Felices de Buelna...	39.722	8.584	48.306	7.728 96	1.236 64	8.965 60
San Miguel de Aguayo...	10.697 51	2.192 44	12.889 95	2.062 39	329 99	2.392 38
Santa Cruz de Bezana...	53.411	6.067	59.478	9.516 48	1.522 65	11.039 13
Santa María de Cayón...	70.929	9.300	80.229	12.836 64	2.053 87	14.890 51
Santillana.....	60.973	7.104	68.077	10.892 32	1.742 78	12.635 10
Santiurde de Toranzo...	48.091	4.624	52.715	8.434 40	1.349 21	9.783 61
Santoña.....	28.528	470	28.998	4.639 68	742 36	5.382 04
S. Vicente de la Barquera	26.622	4.266	30.888	4.942 08	790 74	5.732 82
Saro.....	17.149	3.510	20.659	3.305 44	528 88	3.834 32
Selaya.....	37.971	5.513	43.484	6.957 44	1.113 20	8.070 64
Soba.....	83.541	27.057	110.598	17.695 68	2.831 32	20.527
Solórzano.....	28.176 50	4.895	33.071 50	5.291 44	846 64	6.138 08
Suances.....	52.543	6.038	58.581	9.372 96	1.499 68	10.872 64
Los Tojos.....	24.724	8.790	33.514	5.362 24	857 97	6.220 21
Torrelavega.....	84.129	8.235	92.364	14.778 24	2.364 53	17.142 77
Tresviso.....	1.735	2.599	4.334	693 44	110 96	804 40
Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.508 32	561 34	4.069 66
Udías.....	21.307	3.445	24.752	3.960 32	633 66	4.593 98
Valdáliga.....	71.992	21.329	93.321	14.931 36	2.389 03	17.320 39
Valdeolea.....	55.782	12.472	68.254	10.920 64	1.747 31	12.667 95
Valdeprado.....	43.061	10.189	53.250	8.520	1.363 21	9.883 21
Valderredible.....	176.467	31.426	207.893	33.262 88	5.322 07	38.584 95
Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	11.284 32	1.805 50	13.089 82
Villaescusa.....	37.903	7.516	45.419	7.267 04	1.162 73	8.429 77
Villaverde de Trucíos...	15.867	978	16.845	2.695 20	431 23	3.126 43
Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.624 32	2.179 89	15.804 21
Santander.....	230.775	43.400	274.175	43.868	7.018 88	50.886 88
TOTALES.....	3.984.159 64	749.077 29	4.733.236 93	757.317 91	121.170 87	878.488 88
Sección 2. ^a —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20 a 25 por 100.						
Arenas.....	37.143	10.589	47.732	8.938 89	1.430 22	10.369 11
Corvera.....	42.406	13.861	56.267	10.537 27	1.685 96	12.223 23
Laredo.....	44.265	2.291	46.556	8.718 66	1.394 99	10.113 65
Marina de Cudeyo.....	51.132	8.520	59.652	11.171 18	1.787 39	12.958 57
Mazcuerras.....	53.785	16.808	70.593	13.220 14	2.115 22	15.335 36
Polaciones.....	13.619 50	7.033	20.652 50	3.867 63	618 82	4.486 45
Potes.....	17.344	234	17.578	3.291 88	526 70	3.818 58
San Pedro del Romeral...	30.459	5.745	36.204	6.780 02	1.084 80	7.864 82
San Roque de Riomiera...	17.966	5.885	23.851	4.466 64	714 66	5.181 30
Santiurde de Reinosa...	17.928	8.009	25.937	4.857 30	777 17	5.634 47
Val de San Vicente.....	59.113 95	5.474 05	64.588	12.095 57	1.935 29	14.030 86
Vega de Liébana.....	62.878	13.076	75.954	14.224 11	2.275 86	16.499 97
Villacarriedo.....	63.015	2.677	65.692	12.302 30	1.968 37	14.270 67
Villafufre.....	49.706 25	10.796	60.502 25	11.330 41	1.812 87	13.143 28
TOTALES.....	560.760 70	110.998 05	671.758 75	125.802	20.128 32	145.930 32
RESUMEN						
Sección 1. ^a	3.984.159 64	749.077 29	4.733.236 93	757.317 91	121.170 87	878.488 78
Sección 2. ^a	560.760 70	110.998 05	671.758 75	125.802	20.128 32	145.930 32
TOTAL GENERAL.....	4.544.920 34	860.075 34	5.404.995 68	883.119 91	141.299 19	1.024.419 10

Santander 8 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento del cupo señalado a la Caja de Recluta de Santander, número 88, para el corriente año por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión con arreglo al artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 351 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

CAJA DE RECLUTA SANTANDER

REEMPLAZO DE 1915

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo..... 669
Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a esta Caja en el Real Decreto de 1.º del actual..... 382

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..... 36
Idem de prórrogas terminadas que id., id., id..... 8

426

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

1 hombre (A)		2 hombres (B)		3 hombres (C)		5 hombres (Ch)	
PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde
Liendo.....	0,571	Colindres.....	1,142	Argoños.....	1,713	Meruelo.....	2,855
Noja.....	0,571			Arredondo.....	1,713	Riotuerto.....	2,855
Solórzano.....	0,571			Escalante.....	1,713		
				Hazas en Cesto...	1,713		
				Miera.....	1,713		
				Ruesga.....	1,713		
TOTAL(3). ..	1,713	TOTAL (1)....	1,142	TOTAL (6)....	10,278	TOTAL (2)....	5,710
6 hombres (D)		7 hombres (E)		8 hombres (F)		9 hombres (G)	
Entrambasaguas..	3,426	Bárcena de Cicero..	3,997	Rasines.....	4,568	Guriezo.....	5,139
		Limpias.....	3,997			Liérganes.....	5,139
		Ramales.....	3,997				
		V. de Trucíos....	3,997				
TOTAL (1)....	3,426	TOTAL (4)....	15,988	TOTAL (1)....	4,568	TOTAL (2)....	10,278
10 hombres (H)		11 hombres (I)		12 hombres (J)		13 hombres (K)	
Arnüero.....	5,710	Laredo.....	6,281	Ribamontán al Mar	6,852	S. Cruz de Bezana	7,423
Bareyo.....	5,710	R. al Monte.....	6,281	Soba.....	6,852		
TOTAL (2)....	11,420	TOTAL (2)....	12,562	TOTAL (2)....	13,704	TOTAL (1)....	7,423
16 hombres (L)		17 hombres (M)		20 hombres (N)		22 hombres (Ñ)	
Marina de Cudeyo	9,136	Santoña.....	9,707	Ampüero.....	11,420	Villaescusa.....	12,562
				Penagos.....	11,420		
				Voto.....	11,420		
TOTAL (1)....	9,136	TOTAL (1)....	9,707	TOTAL (3)....	34,260	TOTAL (1)....	12,562
23 hombres (O)		26 hombres (P)		31 hombres (Q)		35 hombres (R)	
Astillero.....	13,704	Medio Cudeyo...	14,846	Castro Urdiales..	17,701	Piélagos.....	19,985
TOTAL (1)....	13,704	TOTAL (1)....	14,846	TOTAL (1)....	17,701	TOTAL (1)....	19,985
46 hombres (S)		221 hombres (T)					
		Camargo.....	26,266	Santander.....	126,191		
		TOTAL (1)....	26,266	TOTAL (1)....	126,191		

GRUPOS de pueblos	CUPO DE FILAS QUE CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A.....	1	713	1	2	Liendo y Noja
B.....	1	142	»	1	
C.....	10	278	»	10	Argoños, Arredondo, Escalante y Miera
Ch.....	5	710	1	6	
D.....	3	426	»	3	
E.....	15	988	1	16	
F.....	4	568	1	5	
G.....	10	278	»	10	
H.....	11	420	»	11	Bareyo
I.....	12	562	»	12	
J.....	13	704	1	14	
K.....	7	423	»	7	
L.....	9	136	»	9	
M.....	9	707	1	10	
N.....	34	260	»	34	Ampuero
Ñ.....	12	562	1	13	
O.....	13	704	1	14	
P.....	14	846	1	15	
Q.....	17	701	1	18	
R.....	19	985	1	20	
S.....	26	266	»	26	
T.....	126	191	»	126	
TOTALES...	371	»	11	382	

DISTRIBUCION, POR PUEBLOS, DEL CUPO SEÑALADO A LA CAJA DE SANTANDER

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO			CUPO TOTAL
		Enteros	Deci- males		Reempla- zo corriente	Proceden- tes de revisión	Proceden- tes de prórroga	
Liendo.....	1	0	571	1	1	»	»	1
Noja.....	1	0	571	1	1	»	»	1
Solórzano.....	1	0	571	»	»	»	»	»
Colindres.....	2	1	142	»	1	»	»	1
Argoños.....	3	1	713	1	2	»	»	2
Arredondo.....	3	1	713	1	2	»	»	2
Escalante.....	3	1	713	1	2	1	»	3
Hazas de Cesto.....	3	1	713	»	1	»	»	1
Miera.....	3	1	713	1	2	»	»	2
Ruesga.....	3	1	713	»	1	»	»	1
Meruelo.....	5	2	855	1	3	»	»	3
Riotuerto.....	5	2	855	1	3	1	»	4
Entrambasaguas.....	6	3	426	»	3	»	»	3
Bárcena de Cicero.....	7	3	997	1	4	1	»	5
Limpias.....	7	3	997	1	4	1	»	5
Ramales.....	7	3	997	1	4	»	»	4
Villaverde de Trucíos.....	7	3	997	1	4	»	»	4
Rasines.....	8	4	568	1	5	»	»	5
Guriezo.....	9	5	139	»	5	»	»	5
Liérganes.....	9	5	139	»	5	»	»	5
Arnuero.....	10	5	710	»	5	»	»	5
Bareyo.....	10	5	710	1	6	»	»	6
Laredo.....	11	6	281	»	6	»	»	6
Ribamontán al Monte.....	11	6	281	»	6	»	1	7
Ribamontán al Mar.....	12	6	852	1	7	1	»	9
Soba.....	12	6	852	1	7	2	»	9
Santa Cruz de Bezana.....	13	7	423	»	7	»	»	7
Marina de Cudeyo.....	16	9	136	»	9	»	»	9
Santoña.....	17	9	707	1	10	»	»	10
Penagos.....	20	11	420	»	11	»	»	11
Voto.....	20	11	420	»	11	»	»	11
Ampuero.....	20	11	420	1	12	2	»	14
Villaescusa.....	22	12	562	1	13	»	1	14
Astillero.....	23	13	704	1	14	3	»	17
Medio Cudeyo.....	26	14	846	1	15	1	»	16
Castro Urdiales.....	31	17	701	1	18	1	»	19
Piélagos.....	35	19	985	1	20	1	»	21
Camargo.....	46	26	266	»	26	3	»	29
Santander.....	221	126	191	»	126	17	5	148
SUMA TOTAL.....	669	359	»	23	382	36	8	426

Repartimiento del cupo señalado a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 89, para el corriente año, por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión, con arreglo al artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 351 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

CAJA DE RECLUTA DE TORRELAVEGA

REEMPLAZO DE 1915

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo..... 695
 Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a la Caja en el Real decreto de 1.º del actual..... 397

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..... 29
 Idem de prórrogas terminadas que idem idem..... 2

428

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

1 hombre (A)		2 hombres (B)		3 hombres (C)		4 hombres (CH)	
PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde
Anievas	0,571	B. de Pie Concha.	1,142	Lamasón.....	1,713	Cillorigo.....	2,284
Pesquera	0,571	Ruiloba	1,142	Marcuerras.....	1,713	San F. de Buelna.	2,284
S. M. de Aguayo.	0,571	S. R. de Riomiera.	1,142	Peñarrubia.....	1,713	Saro.....	2,284
Suances	0,571			S. de Reinosa....	1,713	Villafufre	2,284
Tresviso.....	0,571						
TOTAL (5)...	2,855	TOTAL (3)...	3,426	TOTAL (4)...	6,852	TOTAL (4)...	9,136
5 hombres (D)		6 hombres (E)		7 hombres (F)		8 hombres (G)	
Herrerías.....	2,855	Puenteviesgo....	3,426	Castañeda.....	3,997	Cieza.....	4,568
Tudanca.....	2,855			Los Tojos.....	3,997	Pesaguero	4,568
				S. V. de la Barquera	3,997	Potes.....	4,568
				Selaya.....	3,997	Ruente.....	4,568
				Val de San Vicente	3,997	Udías.....	4,568
TOTAL (2)...	5,710	TOTAL (1)...	3,426	TOTAL (5)...	19,985	TOTAL (5)...	22,840
9 hombres (H)		10 hombres (I)		11 hombres (J)		12 hombres (K)	
Vega de Pas.....	5,139	Arenas.....	5,710	Cabuérniga.....	6,281	Camaleño.....	6,852
		Corvera.....	5,710	Comillas.....	6,281	Enmedio.....	6,852
		S. P. del Romeral.	5,710	Miengo.....	6,281		
				Polanco.....	6,281		
TOTAL (1)...	5,139	TOTAL (3)...	17,130	TOTAL (4)...	25,124	TOTAL (2)...	13,704
13 hombres (L)		14 hombres (M)		15 hombres (N)		16 hombres (Ñ)	
Alfoz de Lloredo..	7,423	C. de Liébana....	7,994	Cabezón de la Sal.	8,565	Reocín.....	9,136
Las Rozas.....	7,423	Molledo.....	7,994	S. de Toranzo...	8,565	S. María de Cayón	9,136
Polaciones.....	7,423	Santillana.....	7,994			Valdáliga.....	9,136
Rionansa.....	7,423						
TOTAL (4)...	29,692	TOTAL (3)...	23,982	TOTAL (2)...	17,130	TOTAL (3)...	27,408
17 hombres (O)		18 hombres (P)		19 hombres (Q)		20 hombres (R)	
Cartes.....	9,707	Luena.....	10,278	Campóo de Yuso.	10,849	Valdeprado	11,420
Reinosa.....	9,707	Valdeolea.....	10,278			Villacarriedo.....	11,420
Vega de Liébana..	9,707						
TOTAL (3)...	29,121	TOTAL (2)...	20,556	TOTAL (1)...	10,849	TOTAL (2)...	22,840
23 hombres (S)		28 hombres (T)		36 hombres (U)		53 hombres (V)	
H. Campóo Suso.	13,133	Los Corrales.....	15,988	Valderredible.....	20,556	Torreavega.....	30,263
TOTAL (1)...	13,133	TOTAL (1)...	15,988	TOTAL (1)...	20,556	TOTAL (1)...	30,263

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas

GRUPOS de pueblos	CUPO DE FILAS QUE CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A.....	2	855	1	3	Anievas, Pesquera Suances
B.....	3	426	»	3	
C.....	6	852	1	7	Lamasón, Peñarrubia Santiurde de Reinosa
Ch.....	9	136	»	9	San Felices de Buelna
D.....	5	710	1	6	
E.....	3	426	»	3	
F.....	19	985	1	20	
G.....	22	840	1	23	Cieza, Pesaguero Udías
H.....	5	139	»	5	
I.....	17	130	»	17	Arenas, Corvera
J.....	25	124	»	25	Polanco
K.....	13	704	1	14	
L.....	29	692	1	30	Las Rozas, Polaciones
M.....	23	982	1	24	
N.....	17	130	»	17	Santiurde de Toranzo
Ñ.....	27	408	»	27	
O.....	29	121	»	29	
P.....	20	556	1	21	Luenta.
Q.....	10	849	1	11	
R.....	22	840	1	23	Valdeprado
S.....	13	133	»	13	
T.....	15	988	1	16	
U.....	20	556	1	21	
V.....	30	263	»	30	
TOTALES...	384	»	13	397	

DISTRIBUCION, POR PUEBLOS, DEL CUPO SEÑALADO A LA CAJA DE TORRELAVEGA

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayo: fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO			CUPO TOTAL
		Enteros	Deci- males		Reempla- zo corriente	Proceden- tes de revisión	Proceden- tes de prórroga	
Anievas.....	1	0	571	1	1	1	»	2
Pesquera.....	1	0	571	1	1	»	»	1
San Miguel de Aguayo.....	1	0	571	»	»	»	»	»
Suances.....	1	0	571	1	1	1	»	2
Tresviso.....	1	0	571	»	»	»	»	»
Bárcena de Pie de Concha.....	2	1	142	»	1	»	»	1
Ruiloba.....	2	1	142	»	1	»	»	1
San Roque de Riomiera.....	2	1	142	»	1	»	»	1
Lamasón.....	3	1	713	1	2	»	»	2
Mazcuerras.....	3	1	713	»	1	»	»	1
Peñarrubia.....	3	1	713	1	2	1	»	3
Santiurde de Reinosa.....	3	1	713	1	2	»	»	2
Cillorigo.....	4	2	284	»	2	2	»	4
San Felices de Buelna.....	4	2	284	1	3	»	»	3
Saro.....	4	2	284	»	2	»	»	2
Villafufre.....	4	2	284	»	2	»	»	2
Herrerías.....	5	2	855	1	3	»	»	3
Tudanca.....	5	2	855	1	3	»	»	3
Puente Viesgo.....	6	3	426	»	3	»	»	3
Castañeda.....	7	3	997	1	4	»	»	4
Los Tojos.....	7	3	997	1	4	»	»	4
San Vicente de la Barquera.....	7	3	997	1	4	»	1	4
Selaya.....	7	3	997	1	4	»	»	5
Val de San Vicente.....	7	3	997	1	4	1	»	5
Cieza.....	8	4	568	1	5	1	»	6
Pesaguero.....	8	4	568	1	5	1	»	6
Potes.....	8	4	568	»	4	1	»	5
Ruente.....	8	4	568	»	4	»	»	4
Udías.....	8	4	568	1	5	1	»	6
Vega de Pas.....	9	5	139	»	5	1	»	6
Arenas.....	10	5	710	1	6	»	»	6
Corvera.....	10	5	710	1	6	2	»	8
San Pedro del Romeral.....	10	5	710	»	5	1	»	6
Cabuérniga.....	11	6	281	»	6	»	»	6
Comillas.....	11	6	281	»	6	2	»	8
Miengo.....	11	6	281	»	6	»	»	6
Polanco.....	11	6	281	1	7	»	»	7
Camaleño.....	12	6	852	1	7	»	»	7
Enmedio.....	12	6	852	1	7	»	»	7
Alfoz de Lloredo.....	13	7	423	»	7	»	»	7
Las Rozas.....	13	7	423	1	8	»	»	8
Polaciones.....	13	7	423	1	8	1	»	9
Rionansa.....	13	7	423	»	7	1	»	8
Cabezón de Liébana.....	14	7	994	1	8	1	»	9
Molledo.....	14	7	994	1	8	1	»	9
Santillana.....	14	7	994	1	8	1	»	9
Cabezón de la Sal.....	15	8	565	»	8	2	»	10
Santiurde de Toranzo.....	15	8	565	1	9	»	»	9
Reocín.....	16	9	136	»	9	»	»	9
Santa María de Cayón.....	16	9	136	»	9	»	»	9
Valdáliga.....	16	9	136	»	9	»	»	9
Cartes.....	17	9	707	1	10	»	»	10
Reinosa.....	17	9	707	1	10	»	»	10
Vega de Liébana.....	17	9	707	»	9	»	»	9
Luena.....	18	10	278	1	11	»	»	11
Valdeolea.....	18	10	278	»	10	»	»	10
Campó de Yuso.....	19	10	849	1	11	»	»	11
Valdeprado.....	20	11	420	1	12	2	»	14
Villacarriedo.....	20	11	420	»	11	»	»	11
Hermandad de Campó de Suso.....	23	13	133	»	13	2	»	15
Los Corrales.....	28	15	988	1	16	»	»	16
Valderredible.....	36	20	556	1	21	2	1	24
Torrelavega.....	53	30	263	»	30	»	»	30
	695	362		35	397	29	2	428

Santander 9 de octubre de 1915.—El Presidente, Félix Mínguez.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Renovación de Ayuntamientos

DECLARACIÓN DE VACANTES

Solórzano

Don Juan Quintanal y Calderón, Secretario del Ayuntamiento de Solórzano.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación se tomó el acuerdo siguiente:

«Se dió lectura de la Real orden circular de 30 de septiembre de 1913, referente a las vacantes de concejales que se han de proveer en las próximas elecciones y se acordó declarar que corresponde elegir en este Ayuntamiento cinco concejales por renovación bienal en el único distrito electoral de que se compone este Municipio, por corresponder cesar a los señores don Atanasio Madraza López, don Francisco Arnáiz Fernández, don José María Sierra Cobo, don Juan Policarpo Expósito y don Salvador Torre Setién.»

Solórzano 18 de octubre de 1915.—Juan Quintanal.—V.º B.º, el Alcalde, José M. Sierra.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Vocales y suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado los siguientes Vocales y suplentes para formar parte de dichas Juntas:

Villafufre

Presidente.—Don Aniceto López García.

Suplente.—Don Sinfiriano Alonso Hervás.

Vocales.—Don Saturnino Madraza Alonso, don Bernardo Sastrías Vargas, don Fernando Blanco Septién y don Zacarías Maquilón Alonso.

Suplentes.—Don Juan Sastrías Ruiz, don Domingo Soto Gómez, don Francisco Rodríguez García y don Francisco Madraza Alonso.

Hazas de Cesto

Presidente.—Don Santiago Canales y Fernández.

Vocales.—Don Gorgonio Segurda Irusta, don Manuel de Isla Martínez, don Juan Francisco Expósito, don Melchor Oveja Fernández, don Juan Fernández Maza y don Federico Pila Pineda.

Suplentes.—Don Domingo Trueba Fernández, don Manuel Alonso Lavín, don José Ruiz Canales, don José Piñal Vega, don José Villa Mier y don Antonio Carral Barquín.

Campó de Yuso

Vocales.—Don Agustín López González, don Angel Gutiérrez Ruiz, don Fidel Fernández Peña, don Mariano Ruiz Díez, don Pedro González Mier y don Manuel Argüeso Fernández.

Suplentes.—Don Eugenio Montes López, don Justo Lavín Fernández, don Hilario Fernández y Fernández, don Martín López Gutiérrez y don Santos Peña Fernández.

Val de San Vicente

Vocales.—Don Facundo Gutiérrez y Gutiérrez, don Carmelo Gutiérrez Sánchez, don Manuel Lamadrid Róiz, don Pedro Fernández Sánchez, don Jesús González Sordo y don Ceferino García Escandón.

Suplentes.—Don Laureano Herrero Díaz, don Félix Sordo Robles, don José Antonio Tarno Pérez, don Bautista Puente Castillo y don Gabino Sánchez Herrero.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de noviembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Palencia.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes de noviembre.

Burgos 14 de octubre de 1915.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....
Firma y rúbrica 1630

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el letrado don Federico de la Lastra, en nombre de don Manuel Gutiérrez Rada, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha catorce de julio último, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo por el cual se obligaba a referido señor Gutiérrez Rada a destruir un cerramiento llevado a cabo por expresado señor en el sitio «La Cantera», por lo que se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos quince.—Justiniano F. Campa.—Por su mandato, Luis Miera. 1631

Don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezado, Juez de primera instancia de la villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado a instancia del procurador don Angel de la Peña, en nombre de doña Josefa Sáinz Trápaga y García, esposa legítima de don Pedro Zorrilla, vecinos de Quintana de Soba, contra don Florencio Cadiñano; y Cadiñanos, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de dicho procurador se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, señor de la Mora y Sánchez.—Villarcayo veinticinco de mayo de mil novecientos quince. Dada cuenta del exterior escrito en este día, únase a los autos de su razón; se tiene por nombrado como perito a don Cándido Ruiz Vélez, vecino de Medina de Pomar; hágase saber al señor Cadiñanos el nombramiento y que dentro del segundo día tiene el derecho de nombrar otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquél si no lo hiciera.—Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe, de la Mora.—Ante mí, licenciado Mariano Adán.

Y debiendo notificarse la anterior providencia a don Florencio Cadiñanos y Cadiñanos, cuyo domicilio y paradero se ignora, el señor Juez ha ordenado, en providencia de veintiocho de los corrientes, que se inserte la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, a fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se hubiere hecho en persona al citado don Florencio Cadiñanos y Cadiñanos.

Villarcayo veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.—El Juez, Gerardo de la Mora.—P. S. M., Manuel García.

Ramón Fernández Portilla, natural de Bárcena (Santander), de estado soltero, profesión tratante de ganados, de 41 años, domiciliado últimamente en Zarauz, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Azpeitia para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

1632

José Crespo Zuñunegui, hijo de José y de Rosa, natural de La Barquera-Cartes (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, estatura 1,663 metros, do-

miciliado últimamente en La Barquera y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña al ser llamado a filas para cubrir la baja de un inútil, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don José Molas García, capitán de Artillería con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 15 de octubre de 1915.—El capitán Juez instructor, José Molas. 1613

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido de Santoña, en auto de esta fecha dictado en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo promovido por el procurador Herrería, en representación de don José Cantolla y Cantolla, mayor de edad, industrial y vecino de Liérganes, contra don Angel Coto Peña, también mayor de edad y de la misma vecindad, quien hoy se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de once mil trescientos treinta y cinco reales, equivalentes a dos mil ochocientos treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, ha dispuesto se cite a referido deudor don Angel Coto Peña, para que el día *treinta del actual* y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a fin de que, bajo juramento indecisorio, declare si es suya y de su puño y letra la firma y rúbrica que le menciona en el documento en que consta la existencia de la deuda.

Y con el fin de que sirva de citación al don Angel Coto Peña, a los efectos indicados y bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente cédula en Santoña a trece de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, José Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Y acordado por la Corporación cubrir aquella vacante, se anuncia la misma, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con aptitudes y dentro de las condiciones que la ley exige, puedan presentar sus instancias documentadas y reintegradas en forma, dentro de dicho término, transcurrido el cual no serán admitidas y se procederá al nombramiento.

Cieza 17 de octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Buenaga. 1633

Ayuntamiento de Puente Viesgo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla confeccionado y expuesto al público, durante quince días, a los efectos de su examen y de hacer las reclamaciones pertinentes, conforme al artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Puenteviesgo 15 de octubre de 1915.—El Alcalde, Luis G. de Rozas. 1635